

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintiséis, (26) de julio de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO No. : 2022-014 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG ENTERPRISES HOLDING SA Y OTROS

1. ASUNTO

Se procede a dar trámite a solicitud de corrección del auto calendado marzo 23 de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 25 de marzo de 2022, solicita se corrija la fecha de auto de mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que en el informe secretarial es de marzo 23 de 2022 y en el encabezado de dicha providencia se fija como fecha marzo 18 de 2022.

Posteriormente, en memorial de 1º de junio de 2022 y 13 de julio de 2020, solicita se corrija el auto de mandamiento ejecutivo en lo que tiene que ver con los números de los pagarés, así:

El número de pagare 9003211011-1 siendo el correcto 9013211011-1.

El número de pagare 9003211011-2 siendo el correcto 9013211011-2.

El número de pagare 9003211011-3 siendo el correcto 9013211011-3.

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en el auto de mandamiento de pago se indicó como fecha marzo 18 de 2022, siendo la fecha real marzo 23 de 2022.

De otro lado tenemos que, en la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo que aquí nos ocupa se indicó que las sumas a cancelar el demandado:

“1. ORDENAR a IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.036.234,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9003211011-1 la suma de \$ 43.157.453.00, discriminados así:

- La suma de \$ 41.315.211.00 por concepto de capital
- La suma de \$ 1.842.242.00 por concepto de intereses

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

2. ORDENAR a IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.036.234,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9003211011-2 la suma de \$ 32.673.097.00, discriminados así:

- La suma de \$ 31.214.030.00 por concepto de capital
- La suma de \$ 1.459.067.00 por concepto de intereses

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729.

Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO No. : 2022-014 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG EMPRESAS HOLDING SA Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022 – CORRIGE AUTO MANDAMIENTO

3. ORDENAR a IMG EMPRESAS HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA,, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.635,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9003211011-3 la suma de \$ 44.276.065.00, discriminados así:

- La suma de \$ 42.270.012.00 por concepto de capital
- La suma de \$ 2.006.053.00 por concepto de intereses”

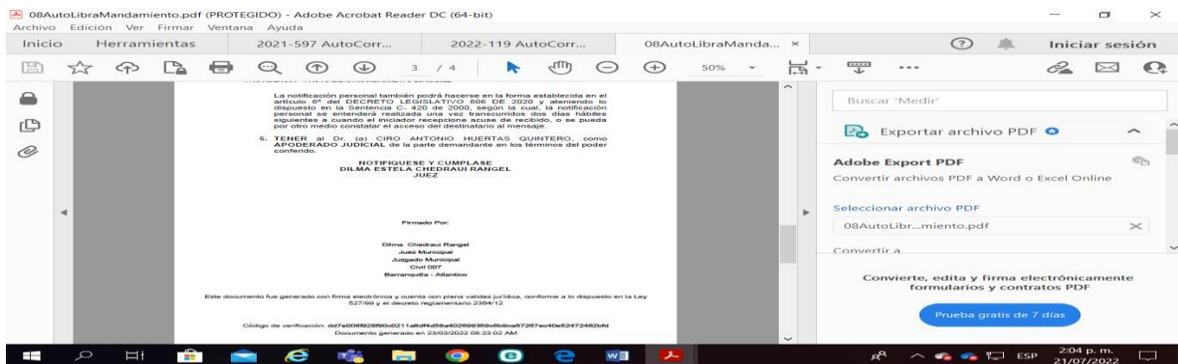
El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.” (Resaltado fuera de texto original).

Revisado el proceso, en especial el ato de mandamiento de pago se observa que se indicó como fecha marzo 18 de 2022, siendo la fecha real marzo 23 de 2022, hecho que se puede corroborar con la fecha de la firma electrónica que realizó la titular del despacho, el cual se encuentra en la parte inferior de la mencionada providencia.



Continuando con la revisión de la citada providencia, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error involuntario en la parte resolutive del auto de mandamiento ejecutivo al momento de indicar los números de los pagarés allegados con la demanda y que son motivo de ejecución.

Así las cosas, se procederá a corregir el auto de mandamiento, en el sentido que se debe tener como número pagares así:

El número de pagare 9003211011-1 siendo el correcto **9013211011-1.**

El número de pagare 9003211011-2 siendo el correcto **9013211011-2.**

El número de pagare 9003211011-3 siendo el correcto **9013211011-3.**

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RADICADO No. : 2022-014 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG ENTERPRISES HOLDING SA Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022 – CORRIGE AUTO MANDAMIENTO

R E S U E L V E :

1. **CORREGIR** el auto de mandamiento de mandamiento de pago en este asunto, el cual quedara así:

TÉNGASE COMO FECHA EN QUE SE LIBRÓ AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MARZO 23 DE 2022.

“1.ORDENAR a IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.036.234,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9013211011-1 la suma de \$ 43.157.453.oo, discriminados así:

- La suma de \$ 41.315.211.oo por concepto de capital
- La suma de \$ 1.842.242.oo por concepto de intereses

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

2. ORDENAR a IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a DIANA ALEJANDRA MONROY GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.036.234,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9013211011-2 la suma de \$ 32.673.097.oo, discriminados así:

- La suma de \$ 31.214.030.oo por concepto de capital
- La suma de \$ 1.459.067.oo por concepto de intereses

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

3. ORDENAR a IMG ENTERPRISES HOLDING SAS, identificada con NIT No. 9013211011, y a BERNARDO ARTURO MONROY GARCIA,, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.635,, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por concepto de Pagaré No. 9013211011-3 la suma de \$ 44.276.065.oo, discriminados así:

- La suma de \$ 42.270.012.oo por concepto de capital
- La suma de \$ 2.006.053.oo por concepto de intereses

Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

RADICADO No. : 2022-014 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : IMG ENTERPRISES HOLDING SA Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO 26/07/2022 – CORRIGE AUTO MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma señala en el artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5af5756c14370d3759080c4463136fb3b8febf05420e912181fbe1b232c14a**

Documento generado en 26/07/2022 09:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>